

que todos los interesados puedan informarse sobre el contenido de aquélla.

3) Tratándose de los acuerdos que afecten al desarrollo de la competición, se notificarán inmediatamente de su adopción anticipando, al menos, la parte dispositiva y el recurso que proceda.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 1 de diciembre de 2003, ha aprobado la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 1 de diciembre de 2003.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

Acuerdo Asamblea General

JUAN DE DIOS MONTERDE MACÍAS, Secretario General de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol,

CERTIFICA

Que la Asamblea General de esta Federación Territorial Extremeña de Fútbol en sesión Extraordinaria celebrada el pasado

día siete de julio de dos mil tres, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º. “Aprobar, por unanimidad de los presentes, la modificación del vigente Reglamento de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, quedando el mismo como sigue:

Artículo 108.-

1.- En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los equipos contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

2.- En las competiciones por eliminatorias a doble partido, será vencedor, en cada una de ellas, el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.

3.- Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo se declarará vencedor al club que hubiese marcado más goles en el terreno de juego del adversario.

4.- No dándose la circunstancia que determine la aplicación del apartado que antecede, se celebrará, a continuación inmediata del partido de vuelta, una prórroga de treinta minutos, en dos partes de quince, separadas por un descanso de cinco, con sorteo previo para la elección de campo, en el bien entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate a goles se dilucidaría a favor del equipo visitante.

Si expirada la prórroga, no se resolviera la igualdad, se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalty de cinco por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquéllos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir futbolistas distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos será declarado vencedor. Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número, proseguirán los lanzamientos, en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores diferentes a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Sólo podrán intervenir en esta suerte los futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo en todo momento cualquiera de ellos sustituir al portero.

5.- Idéntica fórmula que prevé el punto anterior será de aplicación cuando se trate del partido final de un torneo por eliminatorias, o

de un encuentro suplementario en el que se dilucide, resolviendo una situación de empate, el título de campeón o el ascenso o permanencia en una categoría.

6.- En competiciones de carácter especial, se atenderá a lo que determinen sus Bases de Competición.”.

2º.- “Dar traslado de cuanto antecede a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, para su aprobación, si procede, por la misma.”

Y para que conste y surta los efectos ante la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, firmo la presente en Badajoz, a dieciséis de julio de dos mil tres.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 27 de noviembre de 2003, por la que se hacen públicos los criterios y objetivos del Plan de actuaciones inspectoras para el ejercicio 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 62/1996, de 7 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Inspección de los Tributos (DOE nº 55 de 14 de mayo), la Dirección General de Ingresos ha aprobado el Plan anual de actuaciones inspectoras para el ejercicio 2004.

De acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos (Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, BOE nº 115, de 14 de mayo), el Plan de Inspección se ha realizado con apoyo informático y tomando en consideración criterios de oportunidad y aleatoriedad, así como otros que se han estimado pertinentes.

El presente Plan establece las pautas que han de servir para seleccionar a los sujetos pasivos u obligados tributarios sobre los que hayan de efectuarse las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación o de obtención de información.

Artículo 1. Objetivos y criterios de actuación

Es objetivo del Plan la previsión de las actuaciones inspectoras durante el ejercicio de 2004 y ordenar las mismas para contribuir en la mayor medida posible a eliminar las posibles vías de elusión fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no siendo ello obstáculo para que puedan realizarse actuaciones importantes no previstas explícitamente en este Plan, dejando una vía abierta en este sentido.

El Plan se centra fundamentalmente en la inspección de los Tributos cedidos, a saber, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre el Patrimonio, sin abandonar en modo alguno la comprobación e investigación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de la realización de aquellas actuaciones que por iniciativa, propuesta o indicación del Director General de Ingresos o del Inspector Jefe proceda llevar a cabo, aun no estando previstas específicamente en el Plan y siempre que se consideren necesarias por su especial trascendencia o para evitar su prescripción o caducidad.

Se llevarán a cabo actuaciones conjuntas con la A.E.A.T., realizándose las mismas por parte de la Inspección autonómica en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, y por la A.E.A.T. en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Plan de Inspección tiene carácter reservado, si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, la Administración tributaria hará públicos los criterios que lo informan.

Artículo 2.

Se aprueba el Plan de Actuaciones Inspectoras para el ejercicio de 2004.

Mérida, 27 de noviembre de 2003.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN